



**RESOLUCIÓN N.º 101 DE 2026
(Octubre 09 de 2026)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL NUMERAL 1 DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 70 Y EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA — EMSERCOTA S.A. E.S.P., ADOPTADO MEDIANTE EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.º 03 DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COTA — EMSERCOTA S.A. E.S.P.

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por los Estatutos Sociales (Escritura Pública N.º 1155 de 2006), los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo y la delegación expresa otorgada por la Junta Directiva en el artículo séptimo del Acuerdo N.º 03 del 21 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Servicios Públicos de Cota — EMSERCOTA S.A. E.S.P. es una sociedad anónima por acciones de carácter oficial del orden municipal, constituida mediante Escritura Pública N.º 1155 del 7 de diciembre de 2006, regida por la Ley 142 de 1994, sus Estatutos Sociales y las normas laborales y administrativas aplicables a sus servidores.

Que mediante el Acuerdo de Junta Directiva N.º 03 del 21 de agosto de 2026 se adoptó la actualización del Reglamento Interno de Trabajo de EMSERCOTA S.A. E.S.P., armonizándolo con la legislación laboral vigente, la jurisprudencia constitucional y la Convención Colectiva de Trabajo.

Que a través del artículo séptimo del citado Acuerdo de Junta Directiva N.º 03 del 21 de agosto de 2026, la Junta Directiva delegó expresamente en el Gerente General de EMSERCOTA S.A. E.S.P. la facultad para actualizar y modificar el Reglamento Interno de Trabajo cuando resulte necesario, con el deber de informar a dicho órgano directivo dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del acto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo (modificado por el artículo 17 de la Ley 1429 de 2010) y en el artículo 151 del Reglamento Interno de Trabajo, se adelantó mesa de trabajo el día 2 de octubre de 2026 con la organización sindical Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado — SUNET Subdirectiva Cota, con el objeto de revisar las observaciones formuladas frente al texto reglamentario.

Que efectuado el estudio técnico y jurídico integral de cada una de las observaciones presentadas por la organización sindical, la Administración encontró jurídica y constitucionalmente procedente acoger dos (2) ajustes puntuales sobre el articulado del



Reglamento Interno de Trabajo, relativos al numeral 1 del párrafo primero del artículo 70 y al párrafo segundo del artículo 81.

Que en lo referente al numeral 1 del párrafo primero del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo (porcentaje de liquidación de los dos primeros días de incapacidad laboral por enfermedad de origen común a cargo de la Empresa), se verificó que mientras el nuevo texto incorporó el parámetro general del sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento (66,67 %) previsto en el artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016, en el reglamento anterior (Resolución de Gerencia N.º 134 de 2023) coexistían el párrafo 1 del artículo 66 —que preveía el reconocimiento de dichos dos (2) primeros días sobre el cien por ciento (100 %) del salario— y el inciso segundo del artículo 95 —que remitía su pago a las disposiciones legales vigentes al momento de la ocurrencia—.

Que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución Política, el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 34 del Decreto 2127 de 1945 y el artículo 3.º del Acuerdo de Junta Directiva N.º 03 de 2026 y de su Reglamento anexo, en caso de conflicto o duda en la aplicación e interpretación de las normas que integran el régimen aplicable debe prevalecer la disposición más favorable al trabajador, razón por la cual resulta procedente modificar el numeral 1 del párrafo primero del artículo 70 para mantener el reconocimiento de los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general sobre el cien por ciento (100 %) del salario devengado.

Que, por otra parte, en lo atinente al párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento Interno de Trabajo (relativo a la constitución de caución o garantía para respaldar las comisiones de estudios), la validación jurídica determinó que la exigencia obligatoria de constituir caución o póliza no inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración estimada y de los costos directos de capacitación proviene del régimen legal y reglamentario propio de los empleados públicos (Decreto 1083 de 2015 y normas concordantes), sin que resulte legalmente procedente extender por vía reglamentaria unilateral dicha carga financiera a los trabajadores oficiales, cuya relación se rige por el contrato individual de trabajo, la Ley 6.ª de 1945, el Decreto 2127 de 1945 y la Convención Colectiva de Trabajo.

Que en aras de preservar los principios de legalidad y favorabilidad laboral, fortalecer el diálogo social respetuoso y dar cabal aplicación a las garantías previstas en los artículos 3.º, 4.º y 151 del Reglamento Interno de Trabajo, se hace necesario expedir el presente acto administrativo modificatorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación del numeral 1 del párrafo primero del artículo 70. Modifíquese el numeral 1 del párrafo primero del artículo 70 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa de Servicios Públicos de Cota — EMSERCOTA S.A. E.S.P., adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva N.º 03 del 21 de agosto de 2026, el cual quedará así:



Artículo 70.º. Incapacidad laboral. La incapacidad laboral es la situación en que se encuentra el servidor que, por alteraciones de su salud física o mental debidamente certificadas, queda temporalmente inhabilitado para desempeñar las funciones de su cargo. Se rige por la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016 y demás normas aplicables.

Parágrafo. Tratándose de incapacidad de origen común, el auxilio económico se reconocerá así:

1. Días 1 y 2: a cargo exclusivo de la Empresa, liquidados sobre el **cien por ciento (100 %)** del salario que devengue el servidor al momento de iniciarse la incapacidad, en aplicación del principio de favorabilidad y preservación de la condición más beneficiosa.

2. Del día 3 al 90: a cargo de la EPS, equivalente a las dos terceras partes (66,67 %) del salario, conforme al artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 y al artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo.

4. Del día 91 al 180: a cargo de la EPS, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del salario.

5. En ningún caso el valor diario reconocido podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo. Los parágrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 70 conservan su redacción y vigencia original sin modificación alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificación del parágrafo segundo del artículo 81. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 81 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa de Servicios Públicos de Cota — EMSERCOTA S.A. E.S.P., adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva N.º 03 del 21 de agosto de 2026, el cual quedará así:

Parágrafo segundo. Tratándose exclusivamente de servidores que ostenten la calidad de empleados públicos, para respaldar el cumplimiento del compromiso a que se refiere el parágrafo anterior el comisionado constituirá a favor de la Empresa una garantía cuya cuantía no será inferior al cincuenta por ciento (50 %) del valor de la remuneración estimada durante la comisión, más los costos directos de capacitación que asuma la Empresa, conforme al Decreto 1083 de 2015 y normas concordantes. A los trabajadores oficiales no les será exigible la constitución de pólizas, cauciones o garantías económicas para el disfrute de las comisiones de estudios, sujetándose su otorgamiento a las disposiciones convencionales y contractuales aplicables.

Parágrafo. El inciso principal y los parágrafos primero y tercero del artículo 81 conservan su redacción y vigencia original sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. Integración normativa. Las modificaciones adoptadas mediante los artículos primero y segundo de la presente Resolución se entienden incorporadas de pleno derecho en el texto definitivo del Reglamento Interno de Trabajo de EMSERCOTA S.A. E.S.P. adoptado por el Acuerdo de Junta Directiva N.º 03 de 2026, cuyas demás disposiciones permanecen incólumes y conservan plena validez y vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. Informe a la Junta Directiva. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo de Junta Directiva N.º 03 del 21 de agosto de 2026 y del artículo 4.º del Reglamento Interno de Trabajo, por conducto de la Gerencia General se presentará el informe formal sobre la expedición de la presente Resolución a la Junta



Directiva de la Empresa dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Publicación, comunicación y socialización. Ordénese al área de Gestión del Talento Humano y a la Subgerencia Corporativa publicar y divulgar el presente acto administrativo y el texto integrado del Reglamento Interno de Trabajo a través de la página web institucional, los correos electrónicos institucionales y dos (2) sitios físicos visibles de las instalaciones de la Empresa, así como comunicar su contenido a la organización sindical SUNET Subdirectiva Cota y a la totalidad de los empleados públicos y trabajadores oficiales de la entidad, conforme a los artículos 4.º, 150, 151 y 152 del Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos integrales junto con el Reglamento Interno de Trabajo adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva N.º 03 de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Cota, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

ANDRÉS FELIPE RINCON DAMIÁN
Gerente General EMSERCOTA S.A. E.S.P.

	FUNCIONARIO NOMBRE CARGO	FIRMA
Proyecto	Aida Pardo Carrillo – Subgerente Corporativa	
Revisó	Fabiola Enciso Montero – Asesora Jurídica	